

CONSTANCIA SECRETARIAL Villamaría-Caldas Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto del día 23 de octubre de 2020; la cual contiene escrito de demanda, poder, certificado catastral, facturas de servicios públicos, documento privado sin fecha, certificación y EP 565.

No obra prueba del envío de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría (Caldas), **Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Radicado 2020-354
Auto Interlocutorio No. 580

Revisada la demanda dentro del presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO**, promovida por los señores **NATALIA SÁNCHEZ HINCAPIÉ** y **JUAN CAMILO SÁNCHEZ HINCAPIÉ**, en frente del señor **ORLANDO SALAZAR GÓMEZ**, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos por los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 y artículo 82 numerales 2 y 4 del Estatuto Procesal, dado que:

- a)- No se indicó en el poder el correo electrónico de la abogada registrada en el SIRNA de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá ajustarse el poder, consignando dicha dirección electrónica.
- b)- Deberá indicarse si se conocen las direcciones electrónicas de los testigos.
- c)- Deberá precisarse en los hechos el motivo por el cual se funda la acción en la prescripción ordinaria.
- d)- Aunado a lo anterior, indicará cuál es el justo título que se pretende hacer valer en este trámite; en caso de que sea la donación, debe acreditarse el requisito del artículo 1457 del Código Civil, es decir, allegará la escritura pública, inscrita en el competente registro de instrumentos públicos.
- e)-Allegará el plano predial del inmueble objeto del presente proceso, por parte del IGAC.
- f)- Deberá allegar la respectiva escritura donde consten los linderos del inmueble.
- g)- Indicará en el epígrafe introductor la cédula de ciudadanía del demandado.

h)- Indicará los menores Víctor Manuel Sánchez y Jesús David Ramírez, por qué no fueron vinculados a este trámite y por quien se encuentran representados.

i)- Deberá allegarse el documento de donación de la parroquia.

j)- Allegará completo el documento de la donación efectuada con el señor Orlando Salazar, comoquiera que el mismo está incompleto.

k)- Allegará al Despacho copia cotejada de la demanda y los anexos enviados al demandado, así como la constancia de envío y recibido por parte de una empresa de correo certificada, de conformidad con la obligación que impone el Decreto 806 de 2020.

Asimismo, con el envío de esos documentos, deberá indicarle al demandado el Juzgado que conoce el proceso, el correo electrónico y celulares del Despacho.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO**, promovida por los señores **NATALIA SÁNCHEZ HINCAPIÉ** y **JUAN CAMILO SÁNCHEZ HINCAPIÉ**, en frente del señor **ORLANDO SALAZAR GÓMEZ**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa065f9d93719aa2e79a55af5a3e2852e66e41339b9c81728665a8b467bf0ff6**

Documento generado en 09/11/2020 03:45:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>